

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00016-00
Demandado Álvaro Adolfo González Hernández.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

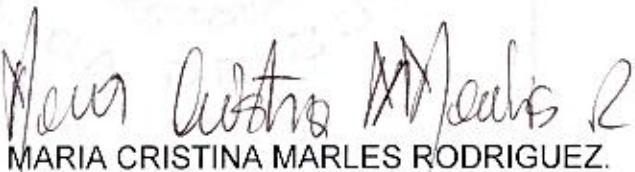
Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior escrito presentado por la parte demandante, donde solicita se ordene el EMPLAZAMIENTO del demandado ALVARO ADOLFO GOZAEL HERNANDEZ, por ser procedente se acepta la solicitud y se ordena que por secretaría se expida el respectivo EDICTO.

El emplazamiento o publicaciones deberán realizarse conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Consejo Superior
de la Judicatura

Proceso: Ejecutivo 2022-00021-00
Demandado: Fredy Pérez Polanía.
Demandante Banco Davivienda S.A.
Apoderado: Dr. Cristian C. Alarcón Fajardo.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo peticionado por el apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Camilo Alarcón Fajardo, respecto de corregir el número del NIT de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en el mandamiento de pago proferido contra el señor FREDY PAEZ POLANIA, donde se indicó erradamente el num. Nit, 8634313-7 y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2022, contra FREDY PAEZ POLANIA, siendo demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del número del Nit, de dicha entidad Bancaria, siendo lo correcto el num. NIT 860034313-7.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

PROCESO Ejecutivo 2021-00046-00.
DEMANDADO Guillermo Trujillo Botache.
DEMANDANTE Adriana Tovar Durán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

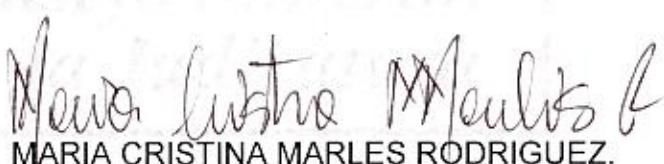
Se procede a dar trámite a la petición de la parte demandante, en el sentido de requerir al Pagador del Ejercito Nacional, a fin de que informe o de respuesta, de no estar realizando los descuentos al demandado TRUJILLO BOTACHE.

Es procedente la petición, atendiendo que el pagador del Ejercito Nacional ha cesado los descuentos ordenados al salario del demandado, así mismo con Oficio 773 del 9 de diciembre/22 se le requirió a fin de que explicara los motivos de la interrupción de los mismos, pero a la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

Por lo anterior se ordena requerir al Pagador con las advertencias del art.593. num.9° C.G.P. que reza. *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* Librese oficio con los datos pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO EJECUTIVO N. 2020-00003-00.
DEMANDADO Yanith Parra Ríos.
DEMADNANTE Ludibia Gómez García.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo solicitado en el escrito anterior, presentado por la parte demandada, donde solicita se realice Audiencia, para que se le tengan en cuenta los abonos que realizaba de manera mensual a la demandante por medio de sus compañeros de trabajo.

Para resolver se le comunica la señora YANITH, que en este estado procesal no es procedente adelantar Audiencia o dar trámite de excepciones de mérito, toda vez que la oportunidad vencio una vez se le notifico, corrió traslado de la demanda y no presento escrito de excepciones a su favor por dichos pagos.

Respecto de liquidar el embargo, o indicar deuda a la fecha, en el proceso obra liquidación a 30 de enero 2023, donde aparece como saldo pendiente a pagar la suma de \$2.802.557. Así mismo se le advierte a la demandada que puede presentar liquidación del crédito al momento que lo considere, atendiendo lo consagrado en el art. 446 C.G.P. que en su num. 1º establece..."*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten..*".

Basten los anteriores consideraciones, para negar la solicitud de la demandada, de adelantar audiencia de trámite por excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO
DEMANDADO
DEMANDANTE
CON SENTENCIA

EJECUTIVO 2019-00074-00
NÉSTOR RAÚL ERAZO BLANDO
HERNÁN CALDERÓN



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Por cumplir los presupuesto establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

D I S P O N E

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente, archívese el expediente.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


MARÍA CRISTINA MARLES RODRÍGUEZ

PROCESO
DEMANDADO
DEMANDANTE
CON SENTENCIA

EJECUTIVO 2019-00033-00
JESÚS EDUARDO CALDERÓN LEAL Y OTRO
OSCAR EDUARDO CASTAÑO HURTADO



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Por cumplir los presupuesto establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, se,

D I S P O N E

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

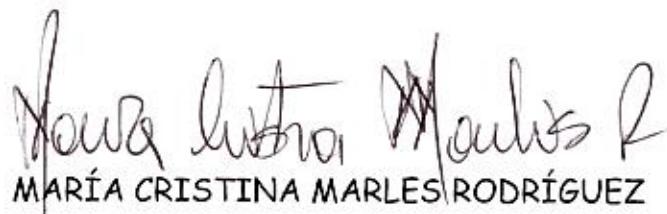
TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente, archívese el expediente.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


MARÍA CRISTINA MARLES RODRÍGUEZ

PROCESO Ejecutivo 2018-00037-00.
DEMANDADO Duvan Andrés Rubio Escarpeta.
DEMANDANTE Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

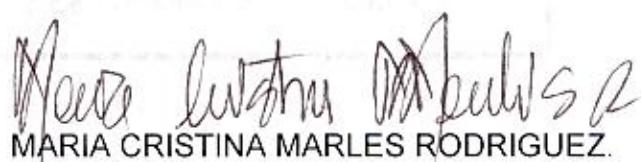
Se procede a dar trámite a la petición de la parte demandante, en el sentido de requerir al Pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe o de respuesta por no estar realizando los descuentos al demandado RUBIO ESCARPETA.

Es procedente la petición, atendiendo que el pagador de la Policía Nacional ha cesado los descuentos ordenados al salario del demandado, así mismo con Oficio 773 del 9 de diciembre/22 se le requirió a fin de que explicara los motivos de la interrupción de los mismos, pero a la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

Por lo anterior se ordena requerir al Pagador con las advertencias del art.593. num.9° C.G.P. que reza. *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* Librese oficio con los datos pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto Ejecutivo 2006-00084-00. Con Sent.
Demandado Eresmira Medina Sotto.
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Nelson Calderón Molina.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo Nro. 2006-00084-00 seguido contra ERESMIRA MEDINA SOTTO, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado Dr. NELSON CALDERON MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre las cuentas Bancarias que tengan la demandada en los diferentes Bancos de la ciudad de Florencia Caquetá y los dineros que le adeude el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá. Librense Oficios.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor presentado Pagare, como base del recaudo y entréguese a la demandada con la constancia de pago.

CUARTO: En firme este pronunciamiento, archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el juzgado.

N O T I F I Q U E S E:

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.